

Entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, CUIT 33-99924210-9, con domicilio legal en Avenida Ing. Luis Monteverde N° 726 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL BANCO" representado en este acto por el/la abajo firmante en su carácter de apoderado/a, con facultades suficientes y vigentes para ello, por una parte y por la otra: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, tipo y N° de documento \_\_\_\_\_, CUIT/CUIL/CDI \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, en adelante "LA PARTE DEUDORA", y en conjunto "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO BANCARIO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1° "EL BANCO" a solicitud de "LA PARTE DEUDORA" le entrega a ésta en préstamo la suma total de \$ \_\_\_\_\_ (pesos \_\_\_\_\_), que "LA PARTE DEUDORA" manifiesta recibir de conformidad mediante la acreditación en la cuenta \_\_\_\_\_ de su titularidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de adeudo otorgada en legal forma.

2° "LA PARTE DEUDORA" se obliga a reembolsar la suma recibida en la misma moneda, en \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) cuotas mensuales y consecutivas comprensivas de capital e interés, calculadas conforme el sistema francés, venciendo la primera de ellas el día \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_, y las posteriores el mismo día de los meses inmediatos siguientes, o el día posterior hábil para el caso que aquel resultase inhábil.

3° El préstamo devengará:

**TASA DE INTERÉS FIJA** del \_\_\_\_\_% (\_\_\_\_\_) por ciento) tasa nominal anual vencida (T.N.A.V.); equivalente al \_\_\_\_\_% (\_\_\_\_\_) por ciento) tasa efectiva anual vencida (T.E.A.V.) durante todo el tiempo de vigencia de este acuerdo.

**COSTO FINANCIERO TOTAL TASA FIJA.** El costo financiero total (C.F.T.), asciende a la tasa efectiva anual vencida del \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_\_% T.E.A.V.), la cual está conformada por la tasa de interés pactada y los cargos vigentes al momento de la contratación. El costo financiero total (C.F.T.) podrá sufrir modificaciones en función de la variabilidad que pudieran experimentar los cargos, según los parámetros y criterios establecidos en el presente contrato.

4° En caso de fallecimiento o invalidez total permanente de "LA PARTE DEUDORA", se extinguirá el saldo adeudado a esa fecha, encontrándose el costo de cobertura de tales contingencias a cargo de "EL BANCO".

5° "LAS PARTES" acuerdan que aplican los siguientes cargos:

**Gestión de recupero de operaciones en mora (eventual):** B.P. N° 513 anexo a la presente.

Las modificaciones de las comisiones se realizarán en función de los cambios efectuados por terceros proveedores de servicios. Toda modificación se notificará en el domicilio real de "LA PARTE DEUDORA" o en el correo electrónico \_\_\_\_\_, con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia. El cambio se tendrá por consentido si dentro de este plazo no se formularan objeciones. De no aceptarse la modificación, en cualquier momento antes de la entrada en vigencia y sin cargo alguno, "LA PARTE DEUDORA" podrá rescindir el contrato, sin perjuicio que se deberán cumplir todas las obligaciones pendientes.

Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a [http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen\\_de\\_transparencia.asp](http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp).

6° "LA PARTE DEUDORA" manifiesta que los fondos no serán incorporados a actividad comercial, y que serán destinados a erogaciones de carácter personal.

7° "LA PARTE DEUDORA" se obliga a pagar las cuotas comprensivas de capital e interés mediante:

Caja de Ahorro / Cuenta Corriente N° \_\_\_\_\_ de su titularidad abierta en \_\_\_\_\_, de "EL BANCO", contra saldo a la vista, obligándose a no cerrar unilateralmente la cuenta donde se autoriza los débitos mientras subsistan obligaciones a su cargo derivadas de este contrato, y sin perjuicio del derecho que le asiste a abonar las cuotas por ventanilla. En caso que por cualquier motivo incumpliera con la obligación de mantener abierta la cuenta, deberá abonar las cuotas por ventanilla, de lo contrario, se producirá la mora de pleno derecho con las consecuencias previstas para ello en este contrato.

8° "LAS PARTES" acuerdan que la falta de pago de cualquier cuota de capital y/o interés en las fechas de vencimiento pactadas y/o la apertura del concurso preventivo o la declaración de quiebra de "LA PARTE DEUDORA", o si disminuye por acto propio las seguridades otorgadas a el/la acreedor/a para el cumplimiento de la obligación, o si no ha constituido las garantías prometidas entre otros supuestos relevantes, producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa alguna, quedando "EL BANCO" en tal caso facultado a dar por decaídos todos los plazos y a exigir la totalidad de las sumas adeudadas por todo concepto.

Si "LA PARTE DEUDORA" incurriera en mora, "EL BANCO" queda expresamente autorizado a capitalizar los intereses devengados e impagos, y para aplicar a partir del vencimiento de la obligación, además del interés compensatorio pactado, un interés punitivo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés compensatorio. "EL BANCO" se encontrará facultado a capitalizar los intereses compensatorios y punitivos en forma semestral.

9° "LA PARTE DEUDORA" acepta en forma expresa que, cada vez que incurriera en mora, además de las sumas correspondientes a los intereses compensatorios y punitivos, "EL BANCO" percibirá los cargos correspondientes a los gastos generados en la gestión de cobro y regularización de la deuda.

10° Queda en claro y así lo convienen "LAS PARTES", que "LA PARTE DEUDORA" es responsable en forma exclusiva y excluyente del pago de todos los impuestos, gastos y comisiones que afecten al préstamo y/o tasa que deba abonarse al Fisco con motivo de la firma de este contrato. En el hipotético caso que "EL BANCO" deba efectivizar algún importe por tales conceptos, tendrá derecho de repetir lo pagado contra "LA PARTE DEUDORA" quien deberá cancelar las sumas efectivamente abonadas por "EL BANCO" dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido intimado fehacientemente a ello, bajo apercibimiento de darse por decaído el presente convenio y requerir la cancelación judicial de las sumas adeudadas.

11° En cualquier momento podrá efectuarse la cancelación total o parcial del préstamo.

12° **CLÁUSULA CESIÓN DE CRÉDITO:** "LAS PARTES" convienen en que "EL BANCO" podrá transferir y/o ceder el presente crédito por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones de "EL BANCO" bajo el presente contrato. Si el presente crédito fuera transferido y/o cedido como componente de una cartera de créditos para garantizar la emisión de títulos valores mediante oferta pública, o constituir el activo de una sociedad con el objeto de que ésta emita títulos valores ofertables públicamente y cuyos servicios de amortización e intereses estén garantizados con dicho activo, o constituir el patrimonio de un fondo común de créditos, la



cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a "LA PARTE DEUDORA" y tendrá validez desde su fecha de formalización. "LA PARTE DEUDORA" sólo podrá oponer contra el cesionario excepción fundada en la invalidez de la relación crediticia o pago documentado anterior a la fecha de cesión. En el supuesto de que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio podrá ser notificado a "LA PARTE DEUDORA" en el domicilio especial o domicilio electrónico constituidos, o a través de los canales digitales por medio de los cuales opere. Se considerará notificación suficiente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en la respectiva boleta de pago enviada por "EL BANCO" y/o cesionario a "LA PARTE DEUDORA". Habiendo mediado notificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado en relación a pagos practicados a anteriores acreedores/as con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

**13° APLICABLE SÓLO PARA CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:** "LA PARTE DEUDORA" deja constancia de haber tomado conocimiento y aceptado los Términos y Condiciones para la utilización del canal electrónico seleccionado a los fines de la presente solicitud/contratación, cuyo contenido se encuentra a su disposición para su impresión, habiendo sido informado en los mismos de todos los datos necesarios para utilizarlo correctamente, y para comprender los riesgos derivados de su empleo, teniendo absolutamente claro quien asume dichos riesgos.

**14° "LAS PARTES"** constituyen domicilio especial en: "EL BANCO" en \_\_\_\_\_ y "LA PARTE DEUDORA" en \_\_\_\_\_, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y/o judiciales que se cursen con causa en el presente, acordándose que la vigencia de los domicilios especiales constituidos se mantendrá hasta la fehaciente comunicación a la otra parte de su modificación, así como también el correo electrónico denunciado por "LA PARTE DEUDORA" en la cláusula quinta.

**REVOCACIÓN:** La aceptación de este producto y/o servicio podrá ser revocado dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados de recibido el contrato, o de la disponibilidad efectiva del importe del mismo, lo que suceda último notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Tratándose de contratación a distancia el plazo se contará a partir de la fecha en la cual el/la usuario/a reciba el contrato con la firma de "EL BANCO". La solicitud de revocación se efectuará por medio fehaciente y/o por el mismo medio que se utilizó para la contratación. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el/la cliente/a y no se aplicará comisión de precancelación. Si se hubiera utilizado el préstamo se cobrarán los intereses, proporcionales al tiempo de utilización. De conformidad con la normativa vigente, en el primer acceso a Banca Internet Provincia se encontrarán disponibles los hipervínculos identificados como "Botón de Arrepentimiento" y "Botón de Baja", se permitirá revocar la aceptación o rescindir la contratación. También podrá efectuarse la solicitud correspondiente de manera presencial en nuestras Casas o Sucursales.

Leído íntegramente, explicadas y comprendidas las obligaciones que se asumen, en prueba de conformidad y ratificación, se firman \_\_\_\_\_ ejemplares, de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
FIRMA DE LA PARTE DEUDORA

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y SELLO ACLARATORIO APODERADO/A DEL "BANCO"

ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

TIPO Y N° DE DOCUMENTO: \_\_\_\_\_

TIPO Y N° DE DOCUMENTO: \_\_\_\_\_

#### CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

Dejo constancia haber recibido en este acto:

- Copia del presente contrato.
- Cuadro Tarifario Gestión de Recupero en Mora Temprana.
- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA DE LA PARTE DEUDORA

ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

